



Auto interlocutorio	V-168
Radicado	05266 40 03 002 2020 00613 00
Proceso	Ejecutivo singular – Menor Cuantía
Demandante (s)	Gilberto Mejía Botero y Germán Mejía Botero
Demandado (s)	Jorge Armando Bodoya Bedoya
Tema y subtemas	Inadmite demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

1.- Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentra el título ejecutivo original objeto de la presente ejecución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibídem*.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento de qué forma obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

3.- Deberá el apoderado de la parte demandante acreditar su calidad de abogado conforme lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso.

4.- Deberá indicarse el domicilio de cada uno de los demandantes, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C. G. P.

5.- De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., deberá aclararse con precisión la pretensión 1°, indicando por qué se pretende la suma de \$87'209.416=, cuando del contrato aportado se advierte que la negociación se dio por \$50'000.000=, además deberá señalar con claridad y precisión a que cuotas dejadas de pagar, corresponde a la ejecución adelantada.

En el evento que el dinero pretendido que excede la negociación responda a intereses, deberá precisar desde cuándo y hasta cuando se pretenden los mismos.

6.- Debe allegarse certificado vigencia del poder general otorgado mediante la Escritura Pública Nro. 2762 de 9 de agosto de 2016 de la Notaría Primera del Circulo de Envigado.

7.- Deberá la parte demandante aclarar el primer apellido del demandado toda vez que del título ejecutivo y de los anexos de la demanda se desprende uno diferente.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

**Segundo:** Se concede el término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**



**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**  
**Juez**

LL